

TESTIMONIO



- Cinco mil seiscientos Trintiuno -

Nº 064340

NUMERO DOS MIL TREINTICINCO.- T U N I N
COMPAÑIA DE LA CIUDAD DE LAS
COPA VENTA.-
QUE OTORGA JOSE MARIA AGUSTIN BOONIESTRA MEJIA, DE NASCA, PRO-
A FAVOR DE NELIDA MARGARITA QUISPÉ MAMANI.- & VINCIA DEL-
& MARGARITA QUISPÉ MAMANI, PROPIA DEL MISMO NOMBRE Y
DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS CUA-
TRO DIAS DEL MES DE JUNTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAOCIO, AN-
TE MARYOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVIN-
CIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N°21446566
Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°10435242, COMPARCIERON
DE UNA PARTE, COMO VENDEDOR DON JOSE MARIA AGUSTIN BOONI-
ESTRA MEJIA, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 21453318, ECONOMISTA, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN
LA CALLE LIMA N°870 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROcede POR SU
PROPIO DERECHO. Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DONA NE-
LIDA MARGARITA QUISPÉ MAMANI, PERUANA, IDENTIFICADA CON
LIBRETA ELECTORAL N°04417313, Ocupacion SU CASA, ESTADO CIVIL
SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA CALLE LIMA N°890 TNT. 3 DE ESTA
CIUDAD DE NASCA, PROcede POR SU PROPIO DERECHO. Los COMPA-
RECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR, INTE-
LIGENTES EN EL idioma CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO
DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACI-
DAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL
COMPARCEN Y DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS
ARTICULOS CINQUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NO-
TARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR
LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO, SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PU-
BLICO, LA QUE SONADA CON EL N°1,829, QUEDA AGREGADA EN SU LE-

TESTIMONIO

//.GAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.---

M I N U T - A
SEÑOR NOTARIO: SEÑORES U.D. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL DR. JOSE MARIA AGUSTIN BOGANEGRA MEJIA Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA HELIDA MARGARITA QUISEPE MAMANI EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES. ---
PRIMERO. - El DR. JOSE MARIA AGUSTIN BOGANEGRA MEJIA ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO URBANO EN ABISPERO, INTERIOR DE LA CALLE LIMA N°890 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DÉPARTAMENTO DE ICA, QUE TIENE UNA ÁREA DE 72.00 M2. Y ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS: POR EL NORTE, COLINDA CON PROPIEDAD DE DON LUIS RAMIREZ, POR DONDE MIDE 12.00 METROS LINEALES, POR EL SUR, COLINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR, POR EL ESTE, COLINDA CON FRONTE PASAJE COMÚN QUE TIENE SALIDA A LACALLE LIMA, POR DONDE MIDE 6.00 METROS LINEALES, POR EL OESTE, COLINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR POR DONDE MIDE 6.00 METROS LINEALES. ---
SEGUNDO. - El DR. JOSE MARIA AGUSTIN BOGANEGRA MEJIA ADQUIRIÓ ESTE LOTE DE TERRENO DE LOS BIENES DEJADOS POR SU CAUSANTE, DOÑA JOSEFINA VARGAS MEJIA DE BOGANEGRA Y DON AGUSTIN BOGANEGRA PRADA, EFECTUADAS DEVISIÓN Y PARTICIÓN CON SUS HERMANOS, ALEJANDRO, JOSEFINA Y JOSE MARIA BOGANEGRA MEJIA, CON FECHA 5 DE ENERO DE 1981, SEGUIDO JUDICIALMENTE POR DOÑA JOSEFINA BOGANEGRA MEJIA POR ANTE EL JUZGADO EN LO CIVIL DE ICA, DR. JAIME E. MORÁN CISNEROS, SECRETARIO DON PEDRO REYES DONAYRE, SEGÚN EL EXPEDIENTE DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN SE ENCUENTRA -- PROTOCOLIZADO EN FS.5 Y BAJO EL N°2 CON FECHA 5 DE ENERO DE

TESTIMONIO



- cinco mil seiscientos treintidos -

Nº 064338

• 1,961 POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE YEL NOTARIO PÚBLICO DE
LGA, DR. EDUARDO LAOS MORA
TERCERO.-POR EL PRESENTE CONTRATO EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL
Y ENAJENACIÓN PERPETUA A LA COMPRADORA POR EL PRECIO PACTADO
DE COMÚN PAQUERÓ DE \$12,000.00 NUEVOS SOLES, QUE EL VENDEDOR
DECLARA HABER RECIBIDO EL IMPORTE A SU ENTERA SATISFACCIÓN
ANTE QDE FIRMAR LA PRESENTE MINUTA.
CUARTO.-EN VIRTUD DE ESTA AVENIDA EL VENDEDOR TRANSIERE SU
DOMINIO Y POSESIÓN EL PREDIO URBANO YA DESCRITO EN LA CLÁUSULA
PRIMERA, PASANDO A LA COMPRADORA CON TODAS SUS ÁREAS, LÍNDE-
ROS, SALIDAS, CAJAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y TODO
QUANTO DE HECHO Y DE DERECHO AL PREDIO CORRESPONDE SIN RESE-
VARSE PARA OTRO EL VENDEDOR NADA, QUIÉN DECLARA ASIMISMO QUE EL
PREDIO URBANO QUE ENAJENA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD Y QUE
SOBRE EL NO PESA HIPOTECA, EMBARGO, NI MEDIDA JUDICIAL NI EX-
TRAJUDICIAL, COMPROMISO ALGUNO QUE LIMITE O RESTRINJA SU DE-
RECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE EN TODO CASO A
LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO CON ARREGLO A LEY.
QUINTO.-VENDEDOR Y COMPRADORA DECLARAN QUE EL PRECIO PACTADO
ES AGRÍA Y ENIGA, NO HABENDO DIFERENCIA EN NINGUNA HORA DIFERIR
POR EL LOTE DE TERRENO ES LO QUE JUSTA Y LEGALMENTE CORRE-
PONDE A LO VENDIDO, POR LO QUE RENUNCIAN AMBOS CONTRATANTES A
TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN POR DOLO, ERROR, LESIÓN Y CUALQUIERA
OTRA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIERA LUGAR A LA RESCISIÓN
O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.
SEXTO.-EL VENDEDOR HA EFECTUADO LA DECLARACIÓN JURADA DEL
IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL Y POR SU MÉ-
RITO DE ESTA DECLARACIÓN EL PAGO DE IMPUESTO ENCONTRÁNDOSE
AL DÍA EN SU PAGO, NO OBSTANTE LOS CONTRATANTES SE RESPON-

TESTIMONIO

///.SABILIZAN POR SU PAGO EN CASO DE EXISTIR.-----
SETIMO. **“TODOS LOS GASTOS Y PAGOS QUE OCASIONE ELEVAR ESTA MINUTA A ESCRITORIA PÚBLICA SERÁ POR CUENTA DE LA COMPRADORA”**
AGREGUE UDV. SEÑOR NOTARIO Y LAS DEMAS CLEAUSUERAS DE LA LEY Y EN SU OPORTUNIDAD PASE PARTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NACA, PARA SU INSCRIPCION. **“NASCAYA, 30 DE MAYO DE 1999. FIRMADO: FIRMA DE JOSÉ MARTÍN AGUSTÍN BOCANEGRA MEDINA. FIRMA DE NEURODA MARGARITA QUISPE MAMANT. AUTORIZADA POR PRESENTE MINUTA POR EL DR. FEDICIAZ GÓMEZ MUÑOZ PIURA. ABOGADO REG. 665-039900 C.J.P.”**
ANOTACION EN LA MINUTA. **“EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABAZA QUESADA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA.”** **“NASCA, CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIODOCHO. YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA.”**
EN UN SELLITO DE LA NOTARIA.

— A OSAO DBOZ DE 2800, COMPROVADA, DISPENSADA Y DE LIBRE EJECUCIÓN DE SU VIRTUD LEIDA QUE LES FUÉ A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR MÍ LA NOTARIO SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y FIRMARON: Doy fe. — CONSTANCIA: Yo LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL N° 2,035 Y CORRE A FOJAS, CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO A FOJAS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES INTRÉS DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, —

¹⁴ See, for example, the discussion of the 1990s in the section on the 'Economic Crisis' in this volume.

TESTIMONIO

-Cinco mil novecientos treintiuno-
Nº 064336



•CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSOS MIL NOVECIENTOS NOVENTI-
Siete- MIL NOVECIENTOS NOVENTIODOCHO.-----

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL
DÍA 4 DE JUNIO DE 1,998.- DOY FE.- TESTADO ENTRE LINEAS POR
DONDE MIDE 12.00 METROS LINEALES- VALE. *DOY FE* -

.....
JOSE MARIA AGUSTIN BOCAÑEGA MEJIA.

.....
NELIDA MARGARITA QUISPE MAMANI.

Velazquez
YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

.....
NUMERO DOS MIL TREINTISEIS.

.....
COMPRA VENTA.

.....
QUE OTORGA PEDRO JULIO VARGAS HEREDIA.

.....
A FAVOR DE MADELINE GANDY QUISPE CUAYLA.

.....
.....
.....

.....
.....
.....
En la ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de
Ica de la República del Perú, a los cuatro días del mes de Junio de
mil novecientos noventiociocho, ante mi Yolanda Velasquez Carrion,
Abogada Notaria de la provincia de Nasca, identificada con Libreta

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 369

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°2,035 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 1,998; QUE OTORGА: DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA; A FAVOR DE: DOÑA NELIDA MARGARITA QUISPE MAMANI; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 12, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 5,631 AL FOLIO N° 5,633, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22082713. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 635 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 399001, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR